

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN Nº 9 DEL PGOU DE GÓJAR PARA RECONOCIMIENTO DE LA REALIDAD URBANÍSTICA EN EL
ENTORNO DE LA CALLE ALMAZARA (EXPEDIENTE EAE/2268/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, esta Delegación Territorial de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico


La Innovación Nº 9 se centra en el reconocimiento de la realidad urbanística en el entorno de la calle Almazara, indicando que funcionalmente es un espacio público, aunque en el planeamiento vigente aparezca grafiada como espacio privado.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

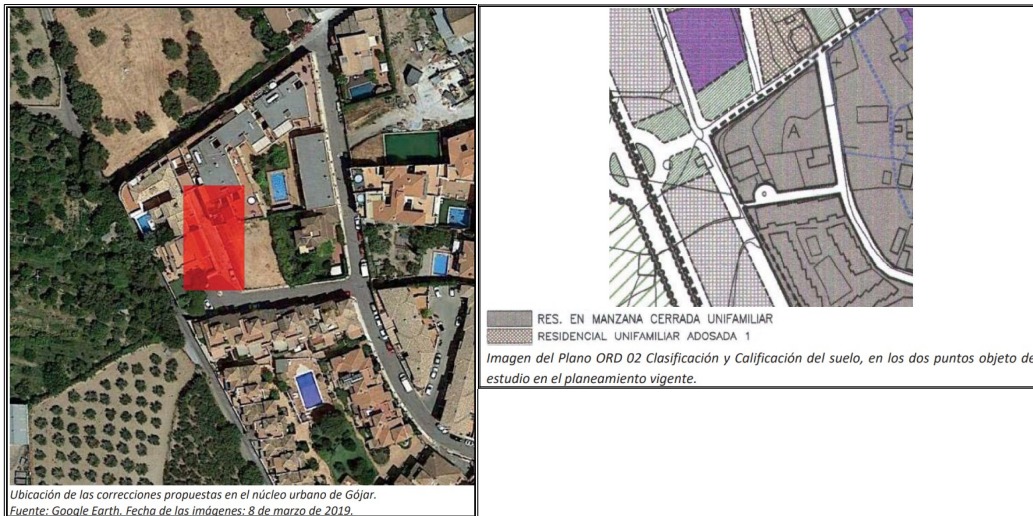
Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El objetivo de la propuesta es eliminar la discordancia entre superficies clasificadas como vial público en el PGOU vigente y los terrenos de zonas privadas (patios de viviendas).



Se argumenta que con esta Innovación, además de reconocer la realidad, se da cobertura a la obtención de este suelo por el Ayuntamiento pudiendo, en consecuencia, aplicar el régimen y determinaciones que corresponden a la zona.

2.2. Estudio de Alternativas

La Innovación analiza dos alternativas, valorándolas técnica, socioeconómica y ambientalmente.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



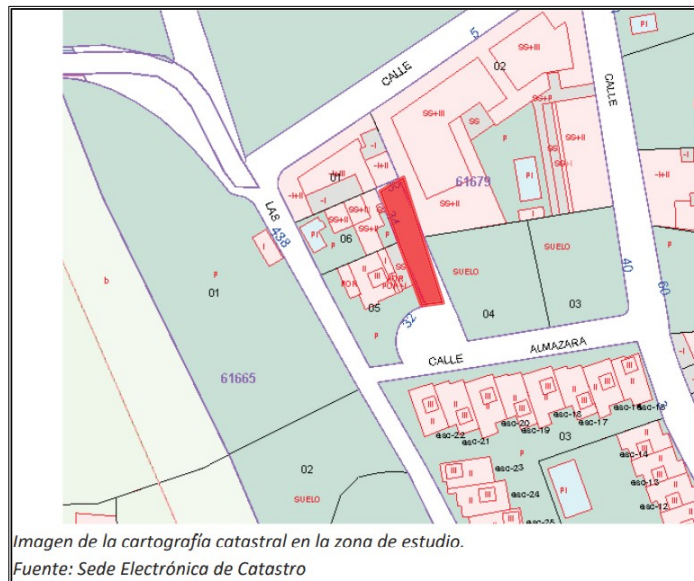


Alternativa cero o de no actuación

El planeamiento vigente grafía la C/Almazara únicamente hasta la glorieta, como se muestra en la imagen:



Se indica que en la cartografía catastral se refleja la realidad física de esta zona, recogiendo como la Calle Almazara presenta una extensión hacia el noroeste dando acceso a una serie de inmuebles, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Considera que lo anterior supone un error y genera inseguridad jurídica por la discordancia existente entre el planeamiento municipal y la realidad física existente en el ámbito.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

Con objeto de poner solución a la actual situación, se pretende llevar a cabo una modificación puntual en el Plan General de Ordenación Urbanística de Gójar, que se limite a ajustar el planeamiento vigente a la realidad

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

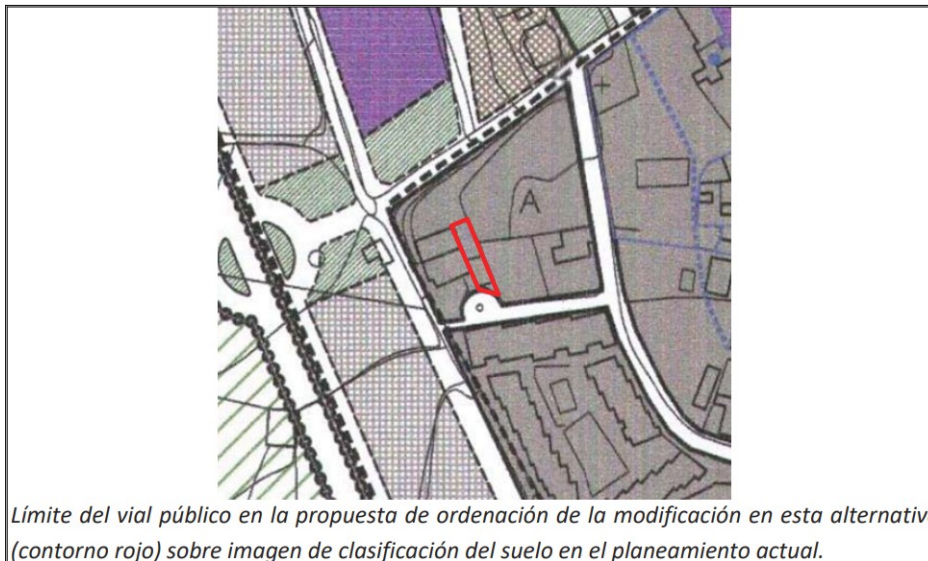




urbanística en los puntos descritos del Suelo Urbano Consolidado del municipio, manteniendo inalterados el resto de parámetros urbanísticos en dicho suelo. Tampoco se modificará la normativa urbanística vigente en el municipio.

La modificación propuesta en la alternativa 1 consistente en adaptar el límite del suelo residencial a los límites de los inmuebles reflejados en la cartografía catastral, clasificando la vía de acceso actual como vial público. Se resalta que para materializar esta propuesta, el documento de Aprobación Inicial incorporará mecanismo jurídico de obtención de estos suelos.

El nuevo planeamiento clasificaría estos espacios tal y como se muestra en la siguiente imagen:



El documento ambiental estratégico considera que esta opción no tiene afecciones ambientales negativas, dado el carácter puntual de la modificación, su ubicación en pleno casco urbano de Gójar, así como su alcance, afectando únicamente a puntos de Suelo Urbano Consolidado que ya presentan el uso real que se pretenden clasificar en planeamiento, no advirtiendo diferencias significativas entre las alternativas planteadas.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación N° 9 del Planeamiento General de Gójar para reconocimiento de la realidad urbanística en el entorno de la calle Almazara, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 9 de agosto de 2021 el Ayuntamiento de Gójar solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 6 de octubre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 20 de octubre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	22/11/2021, 01/12/2021 y 07/02/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	
Delegación Territorial de Educación y Deportes	
Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	13/12/2021
Consejería de Salud y Familias	13/01/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	19/11/2021
Diputación Provincial de Granada	03/02/2022
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

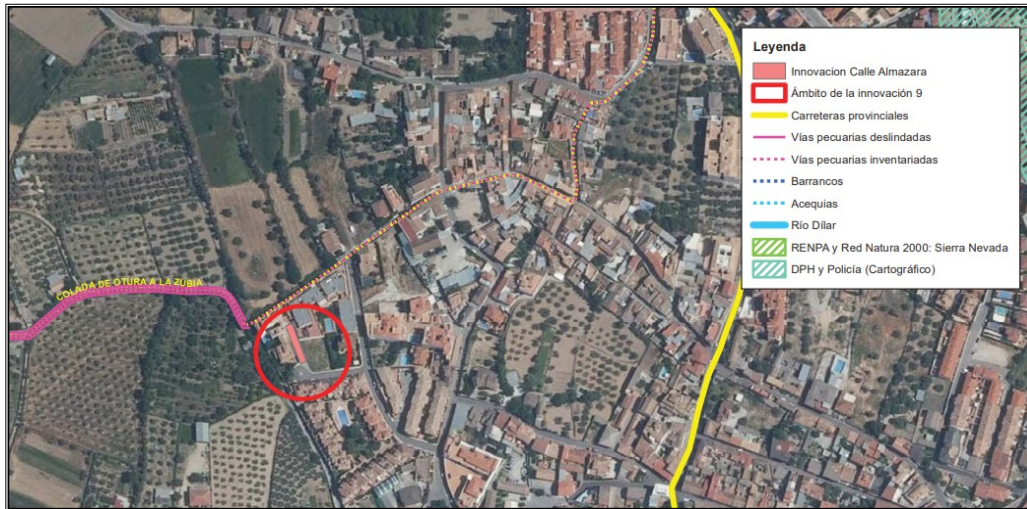
El Documento Ambiental Estratégico no detecta afecciones a Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos, Cauces o Vías Pecuarias. Tampoco identifica elementos en el área de estudio susceptibles de albergar flora y fauna de interés, afecciones de consideración al paisaje urbano ni al patrimonio histórico cultural.

Respecto a riesgos naturales, se considera que la Innovación no varía el riesgo sísmico y que la zona no está sujeta a riesgos de inundación, movimientos de ladera o de incendios forestales.

Respecto a posibles afecciones a los Planes y Programas Sectoriales, como el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración Urbana de Granada y Área Metropolitana o el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía, estima que la propuesta no afecta a las directrices u objetivos de los mismos.

El documento ambiental argumenta que al no identificarse afecciones ambientales significativas como consecuencia de la ejecución de la misma que hagan necesaria la adopción de medidas ambientales más allá que las que, en su caso, se propongan por el órgano ambiental en el preceptivo Informe Ambiental Estratégico que se emita en el trámite de evaluación ambiental estratégica, no procede la elaboración de un programa de seguimiento ambiental del plan que verifique el cumplimiento de medidas ambientales propuestas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/08/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Plano de condicionantes ambientales aportado en la Innovación.

4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Vías Pecuarias y Monte Público

Acorde a la información disponible en esta Delegación, la propuesta no afecta a terrenos forestales ni vías pecuarias.

Espacios Naturales Protegidos

Acorde a la documentación aportada por el promotor, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

Según Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 25 de octubre de 2021, la Innovación no afecta a Hábitats de Interés Comunitario, Georrecurso, ni Planes de Recuperación y Conservación. No prevé afecciones negativas de relevancia en materia de biodiversidad o geodiversidad.

Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 19 de noviembre de 2021, recoge que no existe ningún cauce público en las proximidades de la parcela objeto de la Innovación, que queda fuera de zona inundable incluso para periodos de retorno de 500 años. Asimismo, indica que no supone modificaciones en la demanda de agua ni en la generación de efluentes.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LR53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Tras la Aprobación Inicial de la propuesta de deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

Contaminación atmosférica

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Gójar. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica.

Cambio Climático


El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Atendiendo a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promovándose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

Cultura

En materia de bienes culturales, se debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

La posible realización de obras y cualquier remoción del terreno considerará lo recogido en el art. 50 de la LPHA, y la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

Turismo


El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 13 de diciembre de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

Acorde al informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 1 de diciembre de 2021, en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 7 de febrero de 2022, que se remite al Ayuntamiento, realiza las siguientes observaciones :

- El planeamiento vigente en el término municipal es el PGOU de Gójar, aprobado definitivamente con fecha de 30 de julio de 2003 y con un texto refundido aprobado por la CTOTU el 24 de abril de 2013. Asimismo, el municipio de Gójar se encuentra afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG) aprobado mediante Decreto 244/1999, de 27 de diciembre y su modificación, aprobada mediante Resolución de 16 de diciembre de 2004.
- El objeto de la innovación es modificar la calificación de una porción de terreno en la calle Almazara. Dichos terrenos están actualmente considerados por el planeamiento vigente como suelo de uso residencial. Se pretende destinarlos a suelo de uso público vial, respondiendo a la realidad catastral del ámbito.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Deberá redactarse un documento que incluya todos los apartados que le sean aplicables recogidos en el artículo 19 de la LOUA (resumen ejecutivo, estudio económico financiero, informe de sostenibilidad económica, etc) y correspondientes del RPU.
- La ordenación no afecta a parámetros de carácter estructural por lo que, de acuerdo con el art. 31.1.B de la LOUA, la competencia para su aprobación es municipal.
- Dado que la innovación afecta a un ámbito reducido y específico, deberán arbitrarse medios de difusión complementarios, conforme al art. 36.2.c.3ª de la LOUA.
- La innovación deberá justificar la mejora que suponga para la población y para el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística, de acuerdo con el art. 36.2.a de la LOUA.
- Todo ello sin perjuicio del informe que este órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en el art. 31 de la LOUA.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 13 de enero de 2022, recoge que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se requiere que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de su informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.


Informa que el vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de consultas previas y cribado en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una innovación en cuestión debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede excluir de someter a evaluación de impacto en salud a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.


En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/08/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

- Acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, generando sombra durante la época estival en las zonas para peatones, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación N° 9 del Planeamiento General de Gójar para reconocimiento de la realidad urbanística en el entorno de la calle Almazara no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJAK4LRY53TH2W9EXHAB6WR9TPPV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
